

comparecer el martillero interviniente y el adjudicatario munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, de la seña, de la comisión del martillero y aportes previsionales, constancia de código de postor, y demás instrumentos que permitan su fehaciente individualización como comprador en la subasta. La documentación aquí ordenada deberá asimismo encontrarse remitida electrónicamente por el interesado para el momento que se inicie la audiencia. Postor remiso: Si no alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del postor remiso y se ordenare un nuevo remate, este último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo. En caso de existir más de un postor, y habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta -siempre que el mismo haya realizado la correspondiente reserva de postura-. En este caso, se lo llamará a ratificarla dentro del plazo del quinto día de notificado, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta primera. Se encuentra autorizada la venta en comisión. En cuyo caso, deberá indicarse el nombre del comitente al momento de inscribirse como postor en la subasta decretada, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales. En su caso, deberá ratificarse lo actuado, mediante escrito suscrito por ambas partes (comisionista y comitente), en el plazo de cinco días de aprobado el remate. En su defecto, se lo tendrá por adjudicatario definitivo. No obstante ello, no esta autorizada la cesión del acta de adjudicación. Deudas al 1/7/24: ARBA: \$421.419. Infracciones: (Prov. de Bs. As.) \$369.0000 y (GCBA) No registra. Las deudas anteriores a la adquisición en subasta, serán soportadas por el producido de la misma, conforme lo dispone el art. 43 de la Ley de Prenda con Registro. CUIT Deudor 20-34858741-3. Por informes consultar al martillero al 01151462093, en la web <http://subastas.scba.gov.ar> o a través del expediente.

CÍRCULO DE INVERSORES DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/OZUNA FARIÑA GREGORIO Y OTRO/A S/EJECUCIÓN PRENDARIA

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Roberto Jorge Forzati Juez, Secretaría Única, sito en Camino Pres. J. D. Perón y Larroque, Banfield, del Depto. Judicial de Lomas de Zamora, hace saber por dos días, que en los autos caratulados: "Círculo de Inversores de Ahorro para Fines Determinados c/Ozuna Fariña Gregorio y Otro/a s/Ejecución Prendaria", Expte. Nº 85405, el martillero Mariano M. Espina Rawson (CUIT: 20-13407112-6, IVA Resp. Inscripto) subastará por 10 días hábiles, COMENZANDO LA PUJA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024, 11:00 HS., CULMINANDO LA MISMA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, 11:00 HS., al contado y al mejor postor, en el estado en que se encuentra el 100 % del automotor dominio LRA 195, marca Peugeot, modelo 207 Compact Allure 1.4 N, Sedan 5 puertas, año 2012, Motor Peugeot Nº 10DBSR0088808, Chasis Peugeot Nº 8AD2MKFWMDG031514, color blanco. Según el informe de constatación obrante en autos, el estado de la unidad a subastar se puede calificar como Regular. Condiciones de venta: Base: \$2.500.000. Seña: 30 % del monto que resultare vencedor que no puede ser integrado con el monto de depósito en garantía. Comisión: 8 % en concepto de honorarios profesionales del martillero, mas IVA, con más el 10 %, en concepto de aportes previsionales. Patentes (ARBA): \$252.515,70 al 13 de agosto de 2024. Deudas: Las deudas de patentes que registre el bien al momento de la entrega de la posesión deberán ser abonadas por el adquirente en subasta, pudiendo éste, una vez acreditado dicho pago mediante los recibos pertinentes, solicitar el reintegro de las sumas abonadas, para lo cual se procederá a la retención de las mismas del dinero proveniente del producido de la subasta. Sin entenderse como una liberación en sentido estricto, exímase de pago de deudas por impuestos y tasas a favor del comprador, para que pueda adquirir el bien libre de todo gravamen y perfeccionar la transmisión dominial operada por ante el Registro pertinente, pero permaneciendo la deuda en cabeza del vendedor, parte ejecutada en autos en forma personal, pudiendo las entidades perseguir su percepción contra él. Acto de subasta: La venta se realizará a través del sitio web <http://subastas.scba.gov.ar/> y tendrá una duración de diez (10) días hábiles, las 24 horas, salvo extensión prevista por el art. 42 del Anexo de la Ac. 3604112 de la SCJBA. Para poder adquirir la calidad de tal, los interesados en la subasta deberán ser usuarios registrados en el portal para poder pujar en la subasta y deberán encontrarse inscriptos con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de la celebración de la misma (art. 24 anexo 1 Ac. 3604 SCBA). Quienes aspiran a comprar el bien como los acreedores no solamente están autorizados para consultar el expediente, sino que además tienen la obligación de hacerlo y máxime que el auto de Subasta se puede consultar en página por Internet www.scba.gov.ar (consulta de expedientes -mesa de entradas virtual-MEV). Se prohíbe la compra en comisión y la cesión del acta de adjudicación. Quien se postule como oferente de subasta deberá depositar en cuenta de autos la suma de \$125.000 en concepto de depósito en garantía en la cuenta judicial del Banco Provincia de Buenos Aires, Sucursal 5068 Lomas de Zamora Anexo Tribunales Nº 027-1342750, CBU 0140023627506813427502, con una antelación no menor a tres días de la fecha establecida para el inicio del remate digital. Saldo de Precio: Una vez aprobada la rendición de cuentas presentada por el martillero, y dentro del plazo de cinco (5) días, deberá el adquirente adjuntar el comprobante del saldo de precio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Suc. Tribunales), a cuenta de autos y a orden del Suscripto; teniendo el requirente la facultad de solicitar la indisponibilidad del precio obtenido, hasta que se otorgue la escritura correspondiente o se inscriba el bien a su nombre (según el caso), si se prescindiere de aquella, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fueren imputables. Acta de adjudicación: El día 10 de octubre de 2024 a las 10:30 hs. en la sede del Juzgado, a la que deberán comparecer el martillero y quien resultare ser el mejor postor de la subasta. A dicha audiencia, el adjudicatario deberá presentarse con el formulario de inscripción a la subasta, el comprobante del pago de depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización como comprador en subasta; y constituir domicilio legal en los términos del art. 40 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Asimismo, deberá adjuntar el comprobante de pago de seña -equivalente al treinta por ciento (30 %) del monto que resultare vencedor y el 8 % en concepto de honorarios profesionales del martillero, con más el 10 % en concepto de aportes previsionales. Finalizada la audiencia, se expedirá copia certificada del acta labrada por Secretaría, la que será entregada al adjudicatario quien deberá abonar, en el término de 48 horas, el 1,5 % del monto de subasta en concepto de impuesto de sellos. Gastos de inscripción dominial: El adquirente podrá optar por la inscripción directa del dominio conforme lo establece el artículo 581 del Cód. de forma, o designar escribano. En ambos casos los gastos son a cargo del adquirente. Exhibición: Se ha establecido la exhibición presencial del vehículo para los días 4 de septiembre de 2024, de 10 a 14 hs. en el depósito de la calle Homero Nº 1330, CABA. De modo complementario, los interesados podrán visualizar un

video del auto en el siguiente link de youtube <https://youtu.be/8U-PBm4EgvA>. Demandado: Ozuna Fariña Gregorio, DNI 93090937. Informes y Consultas en el expediente y con el martillero al celular 1151823094. En la ciudad de Lomas de Zamora, agosto de 2024.

ago. 29 v. ago. 30

EDICTOS

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez subrogante del Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a CARLOS ALBERTO LISTA, con último domicilio en calle Concepción Arenal N° 5631, Mar del Plata, en causa n° 6.312 seguida a -Gustavo Fabián Ungaretti, en orden a los delitos de Homicidio en Grado de Tentativa, Daño, etc.-, la Resolución que a continuación se transcribe: "Mar del Plata, 19 de agosto de 2024. Autos Y Vistos: Atento lo resuelto en la audiencia celebrada en el día de la fecha, notifíquese a la víctima Carlos Alberto Lista, a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, haciéndosele saber que su silencio será interpretado como falta de voluntad para participar del proceso. Asimismo, se le notificará que en estas actuaciones las partes han arribado a una solución alternativa del conflicto, habiendo ratificado la propuesta de juicio abreviado todas ellas, en la audiencia celebrada en el día de la fecha, quedando el plazo para el dictado de la sentencia sujeto al plazo previsto para la publicación de los edictos, a fin de que el Sr. Lista pueda notificarse y participar en el proceso, previo a expedirse el Suscripto sobre la procedencia o no del acuerdo arribado". Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez. Alvarez Larrondo Milagros, Auxiliar Letrado.

ago. 23 v. ago. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a KARINA PAOLA DE RAMOS en causa nro. 19869 seguida a -Oberst Franco David por el delito de Incendio-, la Resolución que a continuación se transcribe: "Tbg///ñor Juez: Cumplido en informar a V.S. que en la presente causa se condenó al causante Franco David Oberst a la pena de tres años de prisión en suspenso por el delito de Incendio, impuesta por sentencia de fecha 16 de abril de 2024, y que a los efectos de lo previsto en el primer párrafo del art. 27 del C.P., dicha pena se tendrá como no pronunciada el día 16 de abril de 2028; en cuanto a lo establecido en el art. 27 del C.P. segundo párrafo caducará a todos sus efectos el día 16 de abril de 2032 (para el primero de los supuestos) y el día 16 de abril de 2034 en caso que ambos delitos fuesen dolosos (segundo de los supuestos). Habiendo quedado firme la sentencia de mención el 11 de mayo de 2024, por lo que las reglas de conducta vencen el 11 de mayo de 2027, es todo cuanto puedo informar a V.S.". Secretaría, 27 de junio de 2024. Tbg///del Plata, 27 de junio de 2024. Autos Y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. Ley 12256 reformada por Ley 14296, arts. 221 y ssts.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: a) Tómese nota en los libros de Secretaría de los vencimientos informados por el Sr. Actuario precedentemente, notifíquese a las partes (art. 500 C.P.P.). b) Déjese constancia que resultando la competencia de este Juzgado sólo restringida al contralor del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a tenor del art. 27 bis C.P., indicando expresamente los arts. 221 a 224 que sólo debe recibirse ante este Juzgado un legajo de control en relación a la pena impuesta, e incluso fija el art. 510 C.P.P. competencia del Juez que dictare sentencia para la posible revocatoria de la prisión de ejecución condicional fijada, lo que excluye toda otra competencia en relación a este Juzgado, quede la ejecución de las costas del proceso, así como el posible decomiso de elementos incautados, notificación a la víctima a tenor del art. 83 inc. 3 C.P.P. y toda otra consecuencia del fallo dictado ajena al art. 27 bis CP, a cargo del Magistrado de origen, comunicándose esta circunstancia el Juzgado en cuestión, a los fines que estime pertinente, por oficio. c) Solicítese un doble juego de fichas dactiloscópicas del imputado de autos, a tal fin librese oficio; d) Librese oficio al Patronato de Liberados haciendo conocer las reglas impuestas a los fines de su control y la fecha de vencimiento de las mismas.- e) Notifíquese al causante que deberá ajustar su conducta hasta el día 11 de mayo de 2027, tendiente al cumplimiento de las siguientes reglas oportunamente impuestas: 1) fijar domicilio; 2) someterse al control del Patronato de Liberados; 3) acreditar - en el término de 20 días desde su notificación - la realización de una consulta con su médico psiquiatra tratante, debiendo acompañar a esta sede un certificado donde conste su diagnóstico y el tratamiento que debe llevar a cabo (detallándose esquema de toma de medicación y terapias indicadas); 4) acompañar a esta sede - en forma mensual - las constancias que acrediten su continuidad en el tratamiento psiquiátrico; 5) prohibición de acercamiento y contacto por cualquier medio con la víctima de autos, Sra. Karina Paola De Ramos, a excepción de la vinculación motivada por cuestiones estrictamente necesarias, relativas a la niña Dalma Antonella De Ramos, hija menor de edad de ambos. El cumplimiento de dichas reglas se llevará a cabo mediante el Patronato de Liberados Provincial, a través de la Delegación correspondiente a su domicilio, quedando bajo responsabilidad del causante su presentación en forma espontánea, sin requerimiento de oficio judicial previo ordenando tal manda. Y Considerando: Que en función del delito por el que fue condenado el encartado de Incendio, resulta ser una situación de riesgo el acercamiento tanto del imputado y la víctima de autos.- Cabe indicar que la Ley 12569, modificada por Ley 14509, define a la violencia familiar como "... toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito..." y como grupo familiar al "... originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos...", facultando a denunciar situaciones de violencia de esta índole en su art. 3 a "...toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia,. La denuncia podrá realizarse en forma verbal o escrita...". En efecto, tanto la legislación nacional como las Convenciones Internacionales (hoy con Jerarquía Constitucional, a partir de la reforma de 1994) establecen la obligación de los Magistrados a actuar, más allá del fuero y la materia, en forma inmediata ante una situación de riesgo respecto de las víctimas de violencia.- Específicamente, el art. 22 de la Ley nacional 26485 establece que "... Entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate. Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente...", siendo que si bien la legislación provincial no ha adherido "in tórum" al procedimiento establecido en la Ley nacional, manteniendo procedimiento propio en la Ley 12569, sí se ha